

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N.º **112-5392** del 31 de diciembre de 2019, notificada personalmente mediante correo electrónico el día 05 de febrero de 2020 y modificada por la Resolución N° **RE-02908** del 11 de mayo de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de dos (2) años, a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** con Nit 900.974.762-8, Representada Legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cedula de ciudadanía 42.783.104, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (ESTAPAS I y II) Y SENDERO DE LA CIMARRONA (ETAPA I)**, en beneficio de los predios con 020-195925, 020-202323 al 020-202326, 020-202311, 020-202312 y 020-202316, ubicados en el municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N° **AU-01902** del 01 de mayo de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** con Nit 900.974.762-8, representada legamente por la señora Gerente **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cédula de ciudadanía 42.783.104; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la PTARD 2 Cimarrona, en beneficio del proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (I Y II ETAPA)** a desarrollarse en el predio con FMI 020-195925, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** con Nit 900.974.762-8, representada legamente por la señora Gerente **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cédula de ciudadanía 42.783.104; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la PTARD 2 Cimarrona, en beneficio del proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (I Y II ETAPA)**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04382-2023** del 21 de julio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- *La presente solicitud se realiza en beneficio de los proyectos de vivienda Jardín de Cimarronas y Sendero de la Cimarrona, frente a la gestión de los vertimientos, se encuentran en las mismas condiciones a las autorizadas por la Corporación mediante la Resolución N.º 112-5392 del 31 de diciembre de 2019.*
- *De acuerdo a la información suministrada, se cuenta con las siguientes unidades habitacionales por proyecto:*

Nombre del proyecto	Número de viviendas proyectadas	Número de viviendas construidas	Número de viviendas habitadas
Jardines de Cimarronas	548	348	309
Senderos de Cimarronas	540	360	155

- Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se cuenta con dos sistemas (N°1 y 2) conformados por las siguientes unidades (cada uno de ellos): cribado, desarenador, reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP), filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), filtro en carbón activado y lechos de secado, cuya descarga se realiza a la Quebrada La Cimarrona. No obstante, para el mes de febrero del año 2024, se proyecta la culminación del colector Cimarronas, infraestructura que garantizará el saneamiento básico en este sector del Municipio de Rionegro.

Evaluación ambiental del vertimiento

Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento, son dispuestos en el relleno sanitario.

La Evaluación ambiental del vertimiento, cumple parcialmente con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018, dado que no se remite los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla (requerimiento realizado por la Corporación a través de la Resolución N°RE-01855-2023 del 08 de mayo de 2023).

Modelación fuente receptora.

La Quebrada La Cimarrona, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Informe de caracterización

- De acuerdo con los resultados obtenidos, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas N°1, cumple parcialmente con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 631 de 2015, en el artículo 8, excepto para los parámetros de: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y grasas y aceites. Al respecto mediante Resolución N°RE-01855-2023 del 08 de mayo de 2023, se realizó el requerimiento respectivo.
- Los datos de caudal durante el muestreo superan el caudal autorizado. No se reporta la totalidad de los parámetros exigidos en la Resolución N°631 del 2015.
- No se allega resolución de acreditación, ni el resultado de los análisis del laboratorio OMNIAMBIENTE, aspecto que deberá ser subsanado.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con

su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

- Si bien los proyectos de vivienda presentan un porcentaje de avance importante, no es clara la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva de los mismos.
- Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04382-2023** del 21 de julio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** con Nit 900.974.762-8, representada legamente por la señora Gerente **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cédula de ciudadanía 42.783.104; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la PTARD 2 Cimarrona, en beneficio del proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (I Y II ETAPA)** a desarrollarse en el predio con FMI 020-195925, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora Encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** con Nit 900.974.762-8, representada legamente por la señora Gerente **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cédula de ciudadanía 42.783.104, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la PTARD 1 y PTARD 2, en beneficio de los proyectos **JARDIN DE CIMARRONAS (I Y II ETAPA)** y **SENDERO DE LA CIMARRONA (ETAPA I)**, a desarrollarse en el predio con FMI 020- 195925, ubicado en el municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de un (01) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio de los proyectos **JARDIN DE CIMARRONAS (I Y II ETAPA)** y **SENDERO DE LA CIMARRONA (ETAPA I)**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STAR N°1

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	06.5	6	8	50.8	2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño. <u>Dimensiones:</u> ancho del canal donde se instala la rejilla: 0,40 m, alto: 0,30 m, la rejilla cuenta con 0,45 m de longitud con separaciones de 15 mm con 21 platinas.						
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retiro de las arenas durante cualquier evento. <u>Dimensiones:</u> Longitud:1,0 m, ancho: 0,40 m, Profundidad: 0,40 m, tiempo de retención: 80 segundos						
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	una unidad en paralelo con capacidad de 1 L/s, tiempo de retención hidráulica: 7,27 horas, volumen del reactor: 26,17 m ³						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Cuenta con un volumen: 10,83 m ³ lo que permite un TRH por cada FAFA de: 7,83 m ³ Lecho filtrante: profundidad del lecho filtrante (plástico): 1,80 m, área superficial de contacto del sistema FAFA: 80 m ² /m ³ , material: poliestireno.						
Tratamiento Terciario	Filtro en carbón activado	Filtro en carbón activado (tipo cartucho) empleado como adsorbente en la planta de tratamiento de aguas residuales <u>Dimensiones:</u> 0,15 m de radio y 1,0 m de longitud						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con unidad circular para disposición de dichos residuos, para luego ser dispuestos por empresa externa debidamente autorizada.						

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STAR N°2

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	5.6	6	8	50.1	2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño. Para esta etapa se utilizará el cribado de la etapa I. <u>Dimensiones:</u> ancho del canal donde se instala la rejilla: 0,40 m, alto: 0,30 m, la rejilla cuenta con 0,45 m de longitud con separaciones de 15 mm con 21 platinas.						
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retiro de las arenas durante cualquier evento. <u>Dimensiones:</u> Longitud:1,0 m, ancho: 0.40m, Profundidad: 0.40m, tiempo de retención: 80 segundos						
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	Se adopta una unidad en paralelo con capacidad de 1 L/s, tiempo de retención hidráulica: 7,27 horas, volumen del reactor: 26.17m ³						

Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Cuenta con un volumen: 10,83 m ³ lo que permite un TRH por cada FAFA de: 7,83 m ³ Cada FAFA, tiene un volumen de 9.67m ³ , con un tiempo de detención de 2.69H Lecho filtrante: profundidad del lecho filtrante (plástico): 1,80 m, área superficial de contacto del sistema FAFA: 80 m ² /m ³ , material: poliestireno.
Tratamiento Terciario	Filtro en carbón activado	Filtro en carbón activado (tipo cartucho) empleado como adsorbente en la planta de tratamiento de aguas residuales <u>Dimensiones:</u> 0,15 m de radio y 1,0 m de longitud
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con unidad circular para disposición de dichos residuos, para luego ser dispuestos por empresa externa debidamente autorizada.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	La Cimarrona	STAR 1: 1,0 STAR 2:1.25 Total: 2.25L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	21	05.9	6	8	51.3	2108

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio de los proyectos **JARDIN DE CIMARRONAS (I Y II ETAPA)** y **SENDERO DE LA CIMARRONA (ETAPA I)**, ubicados en el municipio de Rionegro; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Presente Informe sobre la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva de los proyectos.
- Allegue la resolución de acreditación, y el resultado de los análisis del laboratorio OMNIAMBIENTE.

2. Anualmente:

- Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo de **24 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente de ambos sistemas de tratamiento (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura,

caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

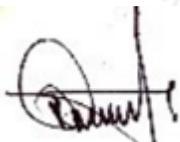
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO**, representada legamente por la señora Gerente **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 24/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogado Víctor Peña*

Expediente: *056150434314*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*